



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Senadores

*Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY N° 1064/1997  
"DE LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN".*

**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE  
LEY**

*Artículo 1°.- Modificase el artículo 12 de la Ley N° 1064/1997 "de la Industria Maquiladora de Exportación, el cual queda redactado de la siguiente manera:*

*"Art. 12°.- A quienes se les apruebe o amplíe un Programa de Maquila y que tenga registrado su respectivo contrato podrá importar temporalmente en los términos del mismo y conforme a esta Ley y su reglamento, las siguientes mercancías:*

- 1. Materias primas e insumos necesarios para la producción y su exportación.*
- 2. Maquinarias, aparatos, instrumentos y refacciones para el proceso productivo, equipos de laboratorio, de medición y de prueba de sus productos y los requeridos por el control de calidad, para capacitación de su personal, así como equipo para el desarrollo administrativo de la empresa.*
- 3. Herramientas, equipos y accesorios de seguridad industrial y productos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental de la planta productiva, manuales de trabajo y planos industriales, así como equipos de telecomunicación y cómputo para uso exclusivo de la industria maquiladora.*
- 4. Cajas de trailers y contenedores.*

*Tratándose de materias primas e insumos, una vez importados, su permanencia en el país no deberá exceder de un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de importación. Dicho plazo podrá prorrogarse a pedido de parte y por motivo debidamente justificado por Resolución Bi-ministerial y por un plazo que no excederá del anterior.*

*Los demás bienes a los que se refiere este Artículo podrán permanecer en el país en tanto continúen vigentes los programas para los que fueron autorizados, con excepción de las cajas de trailers y contenedores cuya permanencia máxima en el país será de seis (6) meses.*

**Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
**ENRIQUE B. MIRANI**  
**SENADOR DE LA NACIÓN**

  
Honorable Cámara de Senadores  
Departamento de Legislación  
Justicia y Trabajo

$\frac{1}{1}$